

## INTERLOCUTORIO CIVIL No. 337

RADICACION: 195484089001-2015-00016-00-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: MARIA ROSMIRA ZAPATA ALARCON  
DEMANDADO: HERNAN DIAZ ARANDA



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca  
Correo electrónico: [J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, Cauca, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

#### OBJETO

Resolver sobre la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante MARIA ROSMIRA ZAPATA ALARCON, por medio de apoderada judicial en contra de HERNAN DIAZ ARANDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

#### CONSIDERACIONES

La Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ROSMIRA ZAPATA ALARCON, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandado HERNAN DIAZ ARANDA, por medio escrito recibido en este despacho, solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación.

De la misma solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y consumado en el presente proceso.

Revisado el proceso se tiene que se decretó como medidas cautelares el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por MARIA ROSMIRA ZAPATA ALARCON, por medio de apoderada judicial en contra de HERNAN DIAZ ARANDA. Medida sobre la cual se tomó atenta nota y fue comunicada por medio de oficio Nro. 159 de fecha 23 de abril de 2015

Por lo anterior, se procederá a aceptar la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada y coadyuvada por el demandado.

#### *Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

De acuerdo a lo anterior, y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y que obran en el proceso, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACION** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **MARIA ROSMIRA ZAZPATA ALRCON**, por medio de apoderada judicial por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, que existieren en el presente proceso.

**TERCERO.- ARCHIVAR LA PRESENTE DEMANDA**, haciendo las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**



**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

**ESTADO**

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL  
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **SEPTIEMBRE 29  
DE 2022**.- En la fecha se notifica a  
través del **ESTADO N° 097** la  
providencia de fecha SEPTIEMBRE 28  
DE 2021



**MARY YOLANDA MERA Y  
SECRETARIA**